



CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00068-00

DEMANDANTE: ALFONSO MARQUEZ RUEDA CC. 7.450.886

DEMANDADO: MARIA JOSÉ VARGAS SANCHEZ CC. 1.143.464.277, LUZ ELENA CANCHILA TARRIFA CC. 32.607.209 Y MERYTBETH DE LA ROSA PERTUZ CC. 1.140.824.716

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre las cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Anexar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de correo electrónico, si se desconoce a la dirección física de notificación judicial conforme el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, la presente demanda carece de solicitud de medidas cautelares.
2. Se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y aportado en formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición de este.

En mérito de lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-II256

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00068-00

DEMANDANTE: ALFONSO MARQUEZ RUEDA CC. 7.450.886

DEMANDADO: MARIA JOSÉ VARGAS SANCHEZ CC. 1.143.464.277, LUZ ELENA CANCHILA TARRIFA CC. 32.607.209 Y MERYTBETH DE LA ROSA PERTUZ CC. 1.140.824.716

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALFONSO MARQUEZ RUEDA CC. 7.450.886**, quien actúa a través de apoderado judicial **ALVARO MIRANDA RIOS CC. 8.700.437** y **TP No. 80.933**, y en contra de **MARIA JOSÉ VARGAS SANCHEZ CC. 1.143.464.277**, **LUZ ELENA CANCHILA TARRIFA CC. 32.607.209** Y **MERYTBETH DE LA ROSA PERTUZ CC. 1.140.824.716**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1780ffff6e539846d2bd98ec763955681b3c3d28d6439dfdbe14eef870ba874**

Documento generado en 22/03/2023 08:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>